

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

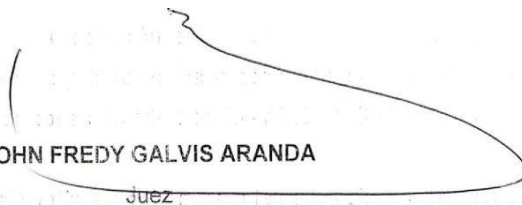
Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Rad. No. 2023-0011, Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de ELKIN PULIDO MARTINEZ contra MARTHA CLARISSA GARAVITO AREVALO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Deberá allegarse prueba del recibo, además del documento de enviado, con trazabilidad o cotejo de la demanda, del texto de subsanación de la demanda y de todos los anexos respectivos a la dirección física del demandado. Ello tal como lo exige el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022 y como lo ilustró la Corte Constitucional en su sentencia T-238 de 2.022, bajo el entendido que lo que se requiere, no es la constancia de que haya sido enviada la documentación, sino que se haya recibido, y por quien, y bajo que observaciones, pues en el expediente se observa un documento de certificación de notificación¹ del que no se extrae mayor información.
 - 1.2. Descríbase de manera detallada los hechos de la demanda que se acusan configurativos de la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, esto es, la situación y el sitio en el punto en que se suscitó la separación de hecho y la fecha en la que inició la convivencia de la pareja. (artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso).
2. Se reconoce personería a la Doctora JOHANA ALVAREZ MORÓN, para actuar como apoderada del señor ELKIN PULIDO MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,


JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

¹ [CERTIFICACION DE NOTIFICACION.pdf](#)